

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Número de recurso

2529/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Chapala

Fecha de presentación del recurso

23 de noviembre de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**24 de marzo de 2021
1ª Determinación****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**La parte recurrente se
manifestó conforme con la
información recibida.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**En su informe de cumplimiento el
sujeto obligado demostró haber
cumplimentado lo ordenado por
el Pleno de este Instituto.**RESOLUCIÓN*****Es cumplida*** la resolución
definitiva dictada con fecha 20
de enero de 2021.*Se ordena su archivo como
asunto concluido.***SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno-----.

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, de la cual se le **REQUIRIÓ** textualmente: *para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se realice nueva búsqueda y, genere respuesta a través de la cual entregue la información solicitada, lo anterior, para el caso de que el procedimiento ya hubiera causado estado; además de entregar la información del número de expediente de los que no han causado estado, y de estos últimos, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 18, puntos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten*

responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/42/2021** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, ello según consta a foja 133 ciento treinta y tres a 134 ciento treinta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- A través de auto de fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento.

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 139 ciento treinta y nueve de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

III.- El día 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 12 doce del mismo mes y año, el recurrente remitió correo electrónico a través del cual se manifiesta conforme con la información recibida.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

IV.- Finalmente, es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, del recurso de revisión **2529/2020** en la que **REQUIRIO** se al sujeto obligado textualmente lo siguiente: *para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **se realice nueva búsqueda y, genere respuesta a través de la cual entregue la información solicitada, lo anterior, para el caso de que el procedimiento ya hubiera causado estado; además de entregar la información del número de expediente de los que no han causado estado, y de estos últimos, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 18, puntos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..***

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento, el cual fue remitido por el sujeto obligado, del mismo se advierte que acató lo ordenado por el Pleno de este Instituto; de igual forma la parte recurrente se manifestó conforme con la información.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, del presente recurso de revisión **2529/2020**.

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2529/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG